



ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2014-MPMC-J.

Juanjui, 28 de enero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI, que suscribe;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN DE SAN MARTÍN.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 023-2013, de fecha 21.NOV.2013, el Informe Legal N° 018-2013-MPMC-J/OAL, del Asesor Legal de la Municipalidad, que emite opinión legal referente a la propuesta de creación y funcionamiento de la Unidad Técnica de Agua y Saneamiento Rural de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres - Juanjui y con relación al Proyecto de Reglamento de funciones y competencias en materia de agua y saneamiento básico, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo II establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, en sus artículos 8° y 9°, define a la autonomía como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; y a la autonomía política como la facultad de adoptar y concordar la políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes (inciso 9.1); así como la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad (inciso 9.2);

Que, conforme al artículo 80° referida al saneamiento, salubridad y salud ejerce las siguientes funciones: 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural...; 3.2) regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los sistemas de Agua Potable, las vivienda, escuelas, locales comerciales y otros lugares públicos locales; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, asimismo de acuerdo al artículo 87° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referido a otros servicios públicos, que indica que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, de acuerdo al artículo 31° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que la prestación de servicios públicos locales es fiscalizada por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones y por los vecinos conforme a la presente ley;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338, declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;





CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2014-MPMC-J.

Que, conforme al artículo 1º, inciso b) del Decreto Supremo N° 023-2005 - Vivienda que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, que regula su aplicación, relativa a las funciones, atribuciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de la entidades vinculadas a la prestación de servicios de saneamiento, así como los derechos y obligaciones de los usuarios. Así como los artículos comprendidos entre el 163º al 184º del mismo Texto Único Ordenado, establecen para ámbito rural y pequeñas ciudades disposiciones generales, roles y competencias, prestación de los servicios, cálculo de la cuota, fiscalización y sanción;

Que, según el artículo 1º del Decreto Supremo No 031-2008-VIVIENDA, modifica los artículos y literales del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2005-Vivienda y en su artículo 2º, Incorporación del artículo 183º-A al Texto Único Ordenado, el cual establece que en caso que los servicios de saneamiento en un distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados; la Municipalidad Distrital de modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán conformar un Área Técnica de Saneamiento encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios;

Que, igualmente la SUNASS, en su calidad de ente regulador, mediante Resolución N° 643-99/SUNASS, aprobó la Directiva sobre la Organización y Funcionamiento de las Juntas Administradoras, con la finalidad de ordenar la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, con el objetivo de establecer los lineamientos para la organización y funcionamiento de las JASS, así como para el cálculo de las cuotas familiares que sirve para su sostenimiento;

Que, de acuerdo a los numerales 3) y 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal de aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; así como el de aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y los artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA
"UNIDAD TÉCNICA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL"**

Artículo Primero.- APROBAR, la creación de la Unidad Técnica de Agua y Saneamiento rural, la que se encargará de desarrollar las acciones que permita a la Municipalidad asumir las competencias asignadas a los Gobiernos Locales en materia de Agua, Saneamiento y medio ambiente.

Artículo Segundo.- Aprobar sus funciones y competencias de la Unidad Técnica de agua y Saneamiento Rural de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjui, que consta en el reglamento de dos (02) Títulos, cinco (05) Capítulos, veinte y ocho (28) artículos y cuatro (04) Disposiciones complementarias, y que forma parte anexa de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, al Alcalde a dictar las medidas administrativas necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- FACULTAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a





CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2014-MPMC-J.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal la actualización y adecuación de los procedimientos y funciones establecidos en los instrumentos normativos y de gestión: ROF, MOF CAP para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así mismo Reglamentar las funciones y competencias del Area.

Artículo Sexto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico mural de la Municipalidad, en la publicación de un diario oficial de la región y en el portal web de la municipalidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI
Prof. Renán Saavedra Sandoval
DNI: 00074279
ALCALDE

